

Por cada 100 kilogramos netos realmente exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades:

Producto	Kilogramos a reponer	Porcentaje mermas	Porcentaje subproductos
I	168	5,75	34,96
II	170	5,50	35,80
III	147	5,73	26,34
IV	145	7,50	23,80
V	166	7,80	32,28
VI	148	7,97	24,92
VII	165	4,40	34,96
X	145	8,25	23,20

Por ello, y antes de finalizar el mes de enero de cada año, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior un estudio completo por clases, tipos y modelos del número de unidades efectivamente exportados en el año precedente y de las cantidades de cada materia prima necesaria para su fabricación, a fin de que con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales se fijen, por la oportuna disposición, los módulos contables para el siguiente período.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**10357** ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Vitrex, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa, fleje de acero y esmaltes y la exportación de batería de cocina y bañeras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vitrex, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa, fleje de acero y esmaltes y la exportación de batería de cocina y bañeras, autorizado por Orden de 7 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vitrex, Sociedad Anónima», con domicilio en Polígono Industrial Malpica, calle F, parcelas 90 y 91, 50016 Zaragoza, y NIF A-50005917, en el sentido de rectificar los módulos contables para las baterías de cocina, que será:

Por cada 100 kilogramos de piezas de baterías de cocina exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados:

- 81,22 kilogramos de chapa de acero laminada en frío.
- 24,267 kilogramos de fritas.
- 2,03 kilogramos de fleje de acero inoxidable.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**10358** ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de polipropileno y polietileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», solicitando modificación

del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de polipropileno y polietileno, autorizado por Orden de 13 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), modificada y ampliada por las Ordenes de 14 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986) y 6 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Brasil, 5, Madrid, y NIF A-28122992, en el sentido de variar las posiciones estadísticas de los productos III y IV de exportación de la Orden de 6 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14), que serán las siguientes:

Producto III: P. E. 39.02.04.2.

Producto IV: P. E. 39.02.04.2.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), modificada y ampliada por las Ordenes de 14 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986) y 6 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**10359** ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Lasem Alimentación, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y almidón de maíz y la exportación de gelatina, crema pastelera y otros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lasem Alimentación, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y almidón de maíz y la exportación de gelatina, crema pastelera y otros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lasem Alimentación, Sociedad Anónima», con domicilio en Cádiz, 62-72, Tarrasa (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08805921.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.
2. Almidón de maíz esterificado o esterificado, P. E. 39.06.50.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Azúcar antihumedad sugarglas, P. E. 21.07.48.9.
- II. Crema pastelera adicrem, P. E. 21.07.46.2.
- III. Gelatina pastelera adigel, P. E. 21.07.42.2.
- IV. Harina preparada para bizcochos admix bizcocho, posición estadística 21.07.44.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado las siguientes cantidades:

- Para el producto I: 97 kilogramos de la mercancía 1.
- Para el producto II: 74,6 kilogramos de la mercancía 1.
- Para el producto III: 23,7 kilogramos de la mercancía 2.
- Para el producto IV: 45,6 kilogramos de la mercancía 1.
- Para el producto IV: 45,2 kilogramos de la mercancía 1.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, se establece el 1 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias

primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de septiembre de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**10360** ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Yurrita e Hijos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja refinado y la exportación de sardinas y anchoas en conserva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Yurrita e Hijos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja refinado y la exportación de sardinas y anchoas en conserva,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Yurrita e Hijos, Sociedad Anónima», con domicilio en Motrico (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20026415.

Segundo.-La mercancía de importación será:

Acete de soja refinado, posición estadística 15.07.86, de las siguientes características:

Índice de saponificación: 189-195.

Acidez máxima: 0,2 por 100.

Índice de yodo: 120-145.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

1) Preparados y conservas de pescado con aceite de soja (en aceite, escabeche, tomate u otras salsas):

I.1) Sardinas filetes (tiras y rollos), P. E. 16.04.71.

I.2) Anchoas filetes (tiras y rollos), P. E. 16.04.85.1.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de aceite de soja refinado realmente contenido en las conservas que se exporten se podrá importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, 100 kilogramos de dicha mercancía.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.